



ACUERDO PCSJA22-11970
30 de junio de 2022

"Por el cual se crean cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial, y se modifica su planta de personal"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, con concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en la sesión del Consejo Superior de la Judicatura de 23 de junio de 2022, y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de Administración Judicial mediante oficio DEAJ022-235 de 18 de abril de 2022, solicitó al Dirección del Presupuesto Público Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la creación de cargos permanentes en la planta de personal en algunas comisiones seccionales de disciplina judicial del país.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico justificó la necesidad de crear cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial del país para garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en los procesos que adelantan estos despachos judiciales en cumplimiento de la Ley 2094 de 2021, que modifica la Ley 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario*".

La Dirección del Presupuesto Público Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio identificado con el Radicado N° 2-2022-020784 de 18 de mayo de 2022, certificó la viabilidad presupuestal de creación cargos con carácter permanente en la Unidad 2701-09 –Comisión Nacional de Disciplina Judicial por valor de \$ 37.577.660.340.

El Consejo Superior de la Judicatura, el día 03 junio de 2022, remitió para concepto previo a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial el proyecto de acuerdo, con los estudios técnicos que sustentan la creación de nuevos cargos en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y en las comisiones seccionales de disciplina judicial del país.

Que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 13 de junio del año 2022 aprobó emitir concepto previo favorable mediante el Acuerdo No. CIRJA22-7 del 14 de junio de 2022, a la creación de cargos permanentes en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y en las comisiones seccionales de disciplina judicial del país.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera técnica y presupuestalmente viable crear permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial país, a efectos de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, de conformidad con la facultad prevista en el numeral 9 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. *Creación de cargos permanentes en las comisiones seccionales del país.* Crear, con carácter permanente, a partir del cinco (5) de julio de 2022, en las comisiones seccionales de disciplina judicial del país, los siguientes cargos:

En los despachos de magistrado de las comisiones seccionales de disciplina judicial del país, crear:

- a) Cuatro (4) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.
- b) Un (1) cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, en el despacho 004 de magistrado, de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.
- c) Cuatro (4) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico.
- d) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar.
- e) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá.
- f) Ocho (8) cargos de Auxiliar Judicial grado 01, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.
- g) Dos (2) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá.
- h) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca.
- i) Dos (2) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó.
- j) Tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.
- k) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila.
- l) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena.
- m) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

- n) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.
- o) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Norte de Santander.
- p) Dos (2) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío.
- q) Dos (2) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda.
- r) Tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.
- s) Tres (3) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.
- t) Dos (2) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.
- u) Cuatro (4) cargos de Profesional Especializado grado 23, uno por cada despacho de magistrado, en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

En las comisiones seccionales de disciplina judicial del país, crear:

- a) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.
- b) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.
- c) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- d) Dos (2) despachos de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- e) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.

- f) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- g) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- h) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23 y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- i) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de La Guajira, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- j) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.
- k) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.
- l) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23, un cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado.
- m) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23 y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- n) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre, conformado por un cargo de Magistrado y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.
- o) Un despacho de magistrado en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, conformado por un cargo de Magistrado, un cargo de Profesional Especializado grado 23 y un cargo de Auxiliar Judicial grado 1.

En las secretarías de las comisiones seccionales de disciplina judicial del país, crear:

- a) Dos (2) cargos de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.
- b) Un cargo de Oficial Mayor / Sustanciador de tribunal nominado, dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico.

- c) Un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar.
- d) Dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá.
- e) Dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.
- f) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.
- g) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá.
- h) Un cargo de Secretario de tribunal Nominado, un cargo de Oficial Mayor / Sustanciador de tribunal nominado, un cargo de Escribiente tribunal nominado, y dos (2) cargos de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare.
- i) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca.
- j) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar.
- k) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba.
- l) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó.
- m) Un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, un cargo de Escribiente tribunal nominado, y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.
- n) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila.
- o) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de La Guajira.
- p) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena.
- q) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.

- r) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.
- s) Un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander.
- t) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío.
- u) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda.
- v) Un cargo de Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal nominado, dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander.
- w) Un cargo de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre.
- x) Dos (2) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.
- y) Tres (3) cargos de Escribiente tribunal nominado y un cargo de Citador grado 4, en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2º. *Traslado de cargos en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.* A partir del cinco (5) de julio de 2022, trasladar ocho (8) cargos de Escribiente de Tribunal nominado, uno de cada despacho de magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a la secretaría a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3º. *Creación de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare.* A partir del cinco (5) de julio de 2022, crear la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare. La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare, estará integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaría.

Cada despacho de magistrado tendrá los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	Nº CARGOS POR DESPACHO	TOTAL DE CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2
Total cargos		2	4

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

PARÁGRAFO. La Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare tendrá su sede en la ciudad de Yopal y competencia en el Departamento de Casanare que comprende el Distrito Judicial de Yopal y Distrito Administrativo de Casanare.

ARTÍCULO 4º. *Estructura de las comisiones seccionales de disciplina judicial.* La estructura y planta de personal de cada una de las comisiones seccionales de disciplina judicial del país, es la siguiente:

- a. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia.** Integrada por cuatro (4) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	4
Profesional Especializado	23	1	4
Auxiliar Judicial	1	1	4
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2	8
Total cargos		5	20

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	3
Escribiente de tribunal	NOM	6
Citador	4	3
Total cargos		13

- b. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico.** Integrada por cuatro (4) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	4
Profesional Especializado	23	1	4
Auxiliar Judicial	1	1	4
Total cargos		3	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2
Escribiente de tribunal	NOM	3
Citador	4	3
Total cargos		9

- c. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.** Integrada por ocho (8) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	8
Profesional Especializado	23	1	8
Auxiliar Judicial	1	1	8
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2	16
Total cargos		5	40

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a	NOM	1
Oficial Mayor de tribunal / sustanciador	NOM	2
Auxiliar Judicial	01	1
Auxiliar Judicial	04	1
Escribiente de tribunal	NOM	16
Oficinista	5	1
Citador	4	6
Total cargos		28

- d. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bolívar estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2
Escribiente de tribunal	NOM	3

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Citador	4	3
Total cargos		9

- e. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	3
Citador	4	3
Total cargos		8

- f. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		2	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- g. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá.** Integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	2
Total cargos		3	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- h. Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare.** Integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2
Total cargos		2	4

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- i. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar judicial	1	1	3
Oficial mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cauca estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1

Hoja No. 11 Acuerdo No. PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial, y se modifica su planta de personal".

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	2
Citador	4	2
Total cargos		6

- j. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		3	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- k. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó.** Integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	2
Total cargos		3	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- l. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		2	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- m. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cundinamarca estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2
Escribiente de tribunal	NOM	2
Citador	4	3
Total cargos		8

- n. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de La Guajira.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		2	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de La Guajira estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1

Hoja No. 13 Acuerdo No. PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial, y se modifica su planta de personal".

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Oficial Mayor de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- o. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		3	9

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- p. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Magdalena estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- q. Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- r. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	1	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- s. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial Grado 1	1	1	3
Total cargos		3	9

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

Hoja No. 15 Acuerdo No. PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial, y se modifica su planta de personal".

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2
Escribiente de tribunal	NOM	2
Citador	4	2
Total cargos		7

- t. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío** Integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	2
Total cargos		3	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- u. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda** Integrada por dos (2) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	2
Auxiliar Judicial	1	1	2
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	2
Total cargos		3	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Risaralda estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- v. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1	3
Total cargos		4	12

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	2
Escribiente de tribunal	NOM	2
Citador	4	2
Total cargos		7

- w. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		2	6

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Sucre estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	1
Citador	4	2
Total cargos		5

- x. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima.** Integrada por tres (3) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	3
Profesional Especializado	23	1	3
Auxiliar Judicial	1	1	3
Total cargos		3	9

La Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

Hoja No. 17 Acuerdo No. PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022 "Por el cual se crean cargos permanentes en las comisiones seccionales de disciplina judicial, y se modifica su planta de personal".

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	1
Escribiente de tribunal	NOM	2
Citador	4	2
Total cargos		6

- y. **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.** Integrada por cuatro (4) despachos de magistrado y una secretaria. Cada despacho de magistrado tiene los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS POR DESPACHO	TOTAL CARGOS
Magistrado/a de tribunal	NOM	1	4
Profesional Especializado	23	1	4
Auxiliar Judicial	1	1	4
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	1	1	4
Total cargos		4	16

La Secretaria de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca estará conformada por los siguientes cargos permanentes:

CARGO	GRADO	N° CARGOS
Secretario/a de tribunal	NOM	1
Oficial Mayor/Sustanciador de tribunal	NOM	4
Profesional Universitario	19	1
Escribiente de tribunal	NOM	4
Citador	4	3
Total cargos		13

ARTÍCULO 5º. *Modificación de los Distritos Judiciales Disciplinarios transitorios.* Modificar el artículo 1 del Acuerdo No. PCSJA22-11941 de 2022, el cual quedará así:

"Para efectos de garantizar la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en los procesos disciplinarios que adelantan las comisiones seccionales de disciplina judicial, se crean los siguientes distritos judiciales disciplinarios transitorios en el territorio nacional, así:

- a) *Distrito Judicial Disciplinario transitorio conformado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Casanare y Boyacá. Las comisiones seccionales de disciplina judicial mantendrán su sede en la ciudad de Yopal y Tunja, respectivamente.*

El Distrito Judicial Disciplinario transitorio de Casanare y Boyacá, se crea solo para efectos de integrar salas de decisión para proferir autos de terminación del procedimiento o la sentencia de la comisión seccional de Casanare, sin perjuicio de la competencia para la instrucción.

- b) *Distrito Judicial Disciplinario transitorio conformado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío y Risaralda. Las comisiones seccionales de disciplina judicial mantendrán su sede en la ciudad de Armenia y Pereira, respectivamente.*

El Distrito Judicial Disciplinario transitorio conformado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Quindío y Risaralda, se conforma para integrar salas de decisión para proferir autos de terminación del procedimiento o la sentencia, sin perjuicio de la competencia para la instrucción.

- c) *Distrito Judicial Disciplinario transitorio conformado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá y Huila. Las comisiones seccionales de disciplina judicial mantendrán su sede en la ciudad de Florencia y Neiva, respectivamente.*

El Distrito Judicial Disciplinario transitorio del Caquetá y Huila, se crea solo para efectos de integrar salas de decisión para proferir autos de terminación del procedimiento o la sentencia de la comisión seccional del Caquetá, sin perjuicio de la competencia para la instrucción.

- d) *Distrito Judicial Disciplinario transitorio conformado por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Chocó y Antioquia. Las comisiones seccionales de disciplina judicial mantendrán su sede en la ciudad de Quibdó y Medellín, respectivamente.*

El Distrito Judicial Disciplinario transitorio del Chocó y Antioquia, se crea solo para efectos de integrar salas de decisión para proferir autos de terminación del procedimiento o la sentencia de la comisión seccional del Chocó, sin perjuicio de la competencia para la instrucción."

ARTÍCULO 6º. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 7º. Nombramientos. Los cargos creados en el presente acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996.

PARÁGRAFO. En los distritos judiciales disciplinarios transitorios, la nominación de los cargos de empleados corresponderá a la comisión seccional de disciplina judicial de la sede respectiva.

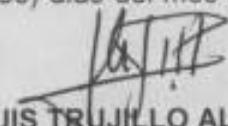
ARTÍCULO 8º. Perfil y requisitos. Los perfiles y requisitos para los cargos creados en el presente acuerdo serán los definidos en los Acuerdos Nos. PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017 y PCSJA22-11968 de 2022.

ARTÍCULO 9º. Disponibilidad presupuestal. La provisión de los cargos creados por este acuerdo se hará una vez que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o las direcciones seccionales de administración judicial respectivas, expidan los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica, en aras de garantizar los recursos necesarios.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD

RV: MEMORIAL APORTANDO PRUEBAS - RAD. 2022-03682 ACCION DE TUTELA DE ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA CONTRA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (CNDJ) Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ)

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Vie 08/07/2022 14:29

Para: Carolina Mora Hernandez <cmorah@consejodeestado.gov.co>

De: Juzgado 05 Penal Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 8 de julio de 2022 2:28 p. m.

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

Cc: abarrios57@hotmail.com <abarrios57@hotmail.com>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO PRUEBAS - RAD. 2022-03682 ACCION DE TUTELA DE ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA CONTRA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (CNDJ) Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ)

Santa marta, 08 de julio de 2022

Honorable Magistrado

Dr. CARLOS ENRIQUIE MORENO RUBIO

CONSEJO DE ESTADO

Bogotá D.C.

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA, identificado con C.C N° 8.672.579 de Barranquilla, con correo electrónico abarrios57@hotmail.com, accionante dentro de la presente acción de tutela RAD. 2022-03682. perteneciente a la rama judicial en calidad de juez desde hace más de 30 años, actualmente **JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** en propiedad desde hace 14 años, en mi condición de Integrante del Registro de Elegibles de la Convocatoria 22 para Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, apporto respetuosamente, constancia de las peticiones incoadas al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, y a la Directora de la Unidad de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que se sirva tener en cuenta mi nombre para proveer los cargos de magistrados en las Seccionales indicadas en los tres escritos petitorios adjuntos.

En ese tenor, le hago llegar copia de las tres peticiones para que se tengan como prueba a mi favor, y la constancia de la presentación.

Cordialmente,

ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA**C. C. No. 8.672.579**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DERECHO DE PETICIÓN - ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA - INTEGRANTE DEL REGISTRO DE ELEGIBLES - CONVOCATORIA 22 CARGO: MAGISTRADO DE LA SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA (COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL)

Juzgado 05 Penal Circuito - Magdalena - Santa Marta <j05pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 2:18 PM

Para: Presidencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;Recepcion Correspondencia Externa Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Seccional Nivel Central <correspondencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co>;Carrera Judicial - Seccional Nivel Central <carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co>;José Mauricio Cuestas Gómez <jcuestag@deaj.ramajudicial.gov.co>;Presidencia Consejo Superior <presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>
CC: abarrios57@hotmail.com <abarrios57@hotmail.com>

Respetados:

**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO.
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E. S. D.

Por medio de la presente, me permito presentar respetuosa petición para que se sirva tener en cuenta mi nombre para proveer los cargos de magistrados en las Seccionales indicadas en los tres escritos petitorios adjuntos.

Cordialmente,

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA
JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, julio ocho (8)) de dos mil veintidós (2022)

SEÑORA

**DIRECTORA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.**

E.

S.

M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA, con C.C. N° 8.672.579 de Barranquilla, con correo electrónico abarrrios57@hotmail.com donde recibo notificaciones, perteneciente a la rama judicial como juez desde hace 32 años, actualmente en propiedad **como Juez Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento**, en mi condición de integrante del Registro de elegibles de la Convocatoria 22 para el cargo de Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – hoy Comisión Seccional de Disciplina judicial-, haciendo uso del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional respetuosamente concurre ante usted por medio del presente escrito para solicitarle se sirva tener en cuenta mi nombre para proveer los cargos de magistrados en las Seccionales de Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, la Guajira, Magdalena, meta, Nariño, Norte de Santander, Sucre y Tolima, que fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA22-11970 del 30 de junio del año en curso.

Atentamente,



ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA

C.C. 8.672.579 DE BQUILLA.

INTEGRANTE REGISTRO DE ELEGIBLES

COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA

JUDICIAL CONVOCATORIA 22

Santa Marta, julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

SEÑOR

PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

S.

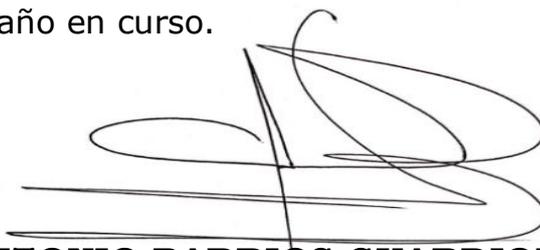
S.

M.

REF. DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA, con C.C. N° 8.672.579 de Barranquilla, con correo electrónico abarrios57@hotmail.com donde recibo notificaciones, perteneciente a la rama judicial como juez desde hace 32 años, actualmente en propiedad **como Juez Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento**, en mi condición de integrante del Registro de elegibles de la Convocatoria 22 para el cargo de Magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura – hoy Comisión Seccional de Disciplina judicial-, haciendo uso del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional respetuosamente concurre ante usted por medio del presente escrito para solicitarle se sirva tener en cuenta mi nombre para proveer los cargos de magistrados en las Seccionales de Bolívar, Boyacá, Caldas, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, la Guajira, Magdalena, meta, Nariño, Norte de Santander, Sucre y Tolima, que fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el ACUERDO PCSJA22-11970 del 30 de junio del año en curso.

Atentamente,



ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA

C.C. 8.672.579 DE BQUILLA.

INTEGRANTE REGISTRO DE ELEGIBLES

COMISIÓN SECCIONAL DISCIPLINA

JUDICIAL CONVOCATORIA 22

Santa Marta, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

DOCTOR

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

E.

S.

D.

Ref.- Derecho de Petición Art. 23 C.N.

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA, identificado con C.C N° 8.672.579 de Barranquilla, con correo electrónico abarrios57@hotmail.com, perteneciente a la rama judicial en calidad de juez desde hace más de 30 años, actualmente **JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** en propiedad desde hace 14 años, en mi condición de Integrante del Registro de Elegibles de la Convocatoria 22 para **Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial**, haciendo uso del derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Constitución Nacional, respetuosamente concurre ante Usted por medio del presente escrito para solicitarle con fundamento en los artículos 13 (derecho a la igualdad) y 125

(derecho al nombramiento por mérito) de la Carta Política, se sirva ordenar se extienda la vigencia del Registro de Elegibles para **Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial** hasta que se agote dicho registro, teniendo en cuenta que solo faltamos por ser nombrados 6 integrantes del mismo.

En efecto, no es justo Honorable Magistrado que los que ganamos en franca lid el concurso para este cargo, después de haber pasado 4 años a la expectativa perdamos ese derecho que ganamos en franca lid y no se tenga en cuenta nuestro justo merecimiento, causándonos un perjuicio irremediable y, contrariamente, se nombren personas que no están en el registro de elegibles cuya vigencia es hasta el 19 del mes de marzo del año en curso.

Como es sabido, sobre la prolongación de la vigencia del Registro de Elegibles ya hay un justo precedente proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que Usted dignamente preside, que en sesión llevada a cabo el 2 de marzo de 2016 dispuso la prolongación de la vigencia del Registro

de Elegibles para Magistrados del Tribunal Administrativo, por
petición de los integrantes de ese registro.

Del Honorable Magistrado, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

ANTONIO BARRIOS GUARDIOLA
C.C. 8.672.579 DE BARRANQUILLA
INTEGRANTE REGISTRO DE ELEGIBLES
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL.

Santa Marta, julio 6 de 2022

Honorables Magistrados/as:

CONSEJO DE ESTADO – Reparto

Bogotá D.C.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –

Respetados Magistrados:

Soy **ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.672.579, actualmente JUEZ QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA EN PROPIEDAD, perteneciente a la rama judicial desde hace 32 años, por este medio respetuosamente acudo ante ustedes para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (CNDJ)** y el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ)**, por violar en forma manifiesta mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo, el acceso a los cargos públicos mediante méritos, desconociéndose, consciente y voluntariosamente, la correcta interpretación y aplicación de los principios consagrados como fundamentales del artículo 125 de la Constitución, armonizados, entre otras, por las leyes **909 de 2004 y 1960 de 2019**, con lo que se han conculcado y puesto en grave riesgo o amenaza mi derechos fundamentales con ocasión de los hechos que a continuación me permito someter a consideración de esa Honorable Corporación.

1. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Hago parte del Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, en desarrollo de la convocatoria No. 22 de 2013.

2.- En los cuatro años de vigencia de la lista de elegibles de la Convocatoria No.22, la cual culminó el pasado **19 de marzo de 2022**, si bien se presentaron vacantes definitivas y por ende nombramientos de Magistrados Seccionales, también en dicho periodo, por una gran variedad de circunstancias de naturaleza negativa, omisiva e indiligente, **todas ellas atribuibles al actuar de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial conforme fuera establecido por el Consejo de Estado**¹, no nos fue posible acceder a ser parte de la Rama Judicial como funcionarios de carrera, pese

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) Referencia Acción de tutela Radicación 11001-03-15-000-2021-07384-00 Demandante LUIS ARIEL RODRÍGUEZ FERREIRA Demandado CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Temas Acción de tutela. Convocatoria Nro. 22 de la Rama Judicial. Derecho al debido proceso en concurso de méritos. Al referirse al tema, se dijo específicamente con el Consejo de Estado:
(...)

“Lo anterior supone la vulneración al debido proceso del accionante, ya que aquel tiene derecho, dada su calidad de integrante en el registro de elegibles e independientemente de su posición en este, a que los nombramientos y el reporte de las vacantes disponibles se efectúen oportunamente, pues la celeridad en tales gestiones amplía sus posibilidades de ascender en el registro de elegibles.

El derecho al debido proceso, se recuerda, abarca que los procedimientos de distinta índole, incluyendo los enmarcados en concursos de méritos, se realicen sin dilaciones injustificadas. Por ende, tales gestiones deben llevarse a cabo en los términos dispuestos en la convocatoria del concurso, que para el caso son los de ley, es decir, diez (10) días para efectuar el nombramiento, luego de recibida la lista de candidatos para determinada sede. **Adicional a los retrasos mencionados, el haber nombrado en las seccionales de Magdalena y Antioquia a magistrados en provisionalidad, en vez de designar en dichas sedes a los integrantes del registro de elegibles, también vulnera el derecho al debido proceso del actor.** (Negrilla y subrayas de ahora).

Esto obedece a que una de las garantías esenciales que debe respetarse en todo concurso de méritos es que los cargos comprendidos en la convocatoria sean provistos con aquellos que, por sus méritos, lograron ser incluidos en el registro de elegibles. De no respetar tal garantía, los concursos de mérito perderían su razón de ser, pues en la realidad quienes aprobaron satisfactoriamente cada una de las etapas del concurso no lograrían acceder al cargo que meritocráticamente ganaron. **Por lo tanto, resulta, por demás, inaudito que en las referidas seccionales se haya privilegiado el nombramiento de personas no incluidas en el registro de elegibles, pese a no existir impedimento alguno para haber nombrado a sus integrantes.** (Negrilla y subrayas de ahora).

a hacer parte de la lista de elegibles y existir cargos, frustrándose la pretensión de los últimos cuatro (4) integrantes de ese catálogo.

3.- Mediante **Sentencia T-682/2016**, la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, **ORDENÓ** al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitieran Iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

4.- Conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional, dicho proceso de Selección debía iniciarse a más tardar en marzo de 2020, encaminado, entre otros fines, **a que se garantizara una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22**, lo que, a la fecha de hoy, **no se ha cumplido**, pues es de público conocimiento que a la Convocatoria No.27 le queda aún un largo camino para llegar la conformación de las ansiadas listas de elegibles.

Esto es, en pocas palabras, **no existe lista de elegibles** para proveer los cargos que están vacantes definitivamente, así como los 16 que se crearon para desempeñar el cargo de **Magistrados Seccionales de la Comisión de Disciplina Judicial**.

5.- El Consejo Superior de la Judicatura emitió el **Acuerdo PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022**, mediante el cual, entre otros, se crearon **dieciséis (16) cargos de Magistrados Seccionales de la Comisión de Disciplina Judicial, en las seccionales de Bolívar, Boyacá, Caldas, 2 en Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte Santander, Sucre y Tolima**, debiéndose entonces proceder a su designación y nombramiento por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial como Nominador.

6.- Por las razones anteriores, de manera anticipada, previendo lo que va a

sucedier, que no es otra cosa que se hagan estos nombramientos a capricho, despóticamente, como ya se empezó a realizar², se elevó solicitud por parte mi colega, tanto al Consejo Superior de la Judicatura como a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial (CNDJ), mediante la cuales deprecaba en nombre de quienes hacemos parte de la lista de la convocatoria 22, que para proveer dichos nuevos cargos, se tuviera en cuenta, o, mejor, se incluyera para ser nombrados, a quienes hacemos parte de la lista de la **convocatoria No.22.**, con lo que, pese a no estar ya vigente, realmente se estaría honrando y materializando claros y caros preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, contenidos en los artículos 209³, 125⁴ de la CP, 130⁵ y, en especial, el 132⁶ de la Ley 270 de 1996, así como, entre otros, la Circular PCSJC17-36, del 25 de septiembre de 2017.

7.- En dichos escritos expuso al CSJ y a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, las razones que sostienen jurídicamente esta postura, las cuales, todas ellas, tienen como pedestal, además de la Constitución y la Ley, a La Jurisprudencia y a la Doctrina. Se obtuvo respuesta de la CNDJ. Lo que se

² El día 05 de julio de 2021, se nombraron, y tomaron posesión, los nuevos magistrados **URIEL ANGEL PEREZ en la Seccional Bolívar** y **EDGAR HIGINIO VILLABONA, en la Seccional Santander.**

³ ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

⁴ ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

⁵ ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Son de Carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Contencioso Administrativos y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura; de los Fiscales no previstos en los incisos anteriores; de Juez de la República, y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial.

⁶ ARTÍCULO 132. FORMAS DE PROVISIÓN DE CARGOS DE LA RAMA JUDICIAL. La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto, que no podrá exceder de seis meses, o en caso de vacancia temporal, cuando no se haga la designación en encargo, o la misma sea superior a un mes.

Cuando el cargo sea de Carrera, inmediatamente se produzca la vacante el nominador solicitará a la Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, según sea el caso, el envío de la correspondiente lista de candidatos, quienes deberán reunir los requisitos mínimos para el desempeño del cargo.

respondió se concreta en los siguientes renglones, advirtiendo que el CSJ guardó absoluto silencio, violando de paso el derecho fundamental del canon 23 constitucional, al no dar respuesta en el término legal.

7.1. LA RESPUESTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL (CNDJ).

Mediante comunicado del 24 de junio de 2022, la Magistrada **MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS**, en calidad de Vicepresidente de dicha Corporación de Disciplina Judicial, respondió a los colegas **negativamente** la solicitud presentada, afirmando, en resumen, para sustentar su denegación a acoger favorablemente lo peticionado, lo siguiente:

- 1) la lista de elegibles de la Convocatoria 22 ya perdió vigencia.**

- 2) El ámbito de aplicación de dicha lista estuvo circunscrita a la otrora Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.**

- 3) No es factible aplicar equivalencias entre los cargos de la extinta Sala Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las actuales necesidades de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial.**

- 4) La provisión de Cargos en la Rama Judicial se rige, por entero, por las disposiciones de la Ley 270 de 1996.**

- 5) Las reglas que puedan desprenderse de la tutela T-340 de 2020 no son aplicables a la Rama Judicial.**

Adicional a lo anterior, tampoco, según la exposición hecha por la Magistrada Vicepresidente, es posible aplicar lo expuesto en la Sentencia del 8 de agosto de 2019, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado dentro del radicado No.2019-00730-01.

7.2. LA RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA (CSJ).

A la fecha de presentación de esta acción de tutela, y pese a la obligación de hacerlo, el Dr. Luis Ariel Rodríguez elevó un derecho de petición, sin obtener respuesta por parte de esa entidad.

Lo que si se realizó, expeditamente, fue la emisión del Acuerdo de creación de cargos permanentes para la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, en cuyo texto, vale resaltarlo, no se hace acotación alguna a lo solicitado en el derecho de petición que él presentó.

COLOFÓN.

Lo anterior, esto es, el silencio negativo tácito del Consejo Superior de la Judicatura, así como la expresa negativa de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, es lo que constituye, clara, diáfananamente, el desconocimiento absoluto, la violación flagrante, el desprecio por mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo, el acceso a los cargos públicos mediante méritos; y, aquí lo más grave proviniendo de la postura asumida por Altas Corporaciones, conscientemente se soslaya, voluntariosamente, la aplicación del artículo 125 de la Constitución. **Y es por ello, que me veo compelido a acudir a la interposición de esta acción constitucional de tutela.**

2. CONSIDERACIONES

2.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De manera inicial deseo resaltar que la presente acción de tutela no se presenta contra un acto administrativo en un concurso de méritos, sino porque ante la falta de diligencia y cumplimiento por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Carrera Judicial, del debido proceso administrativo, entre otros, para proveer los cargos con el resultado del concurso de méritos para funcionarios judiciales conforme a la **Convocatoria No.22**, no fue posible lograr dicho cometido, y ahora, en la actualidad, no solo no se reconocen como propias dichas conductas omisivas, sino que ahora, ante la solución que de cara a la Constitución y la Ley se les planteó a través de la petición que se elevó por el suscrito, la CNDJ, por conducto de su Vicepresidenta, obstinadamente continua aferrándose a tesis que ya fueron revaluadas y superadas, para así demeritar, negar y desconocer el derecho constitucional y legal que, ante la ausencia de lista producto de la convocatoria No.27 u otra, renace para quienes ostentamos un puesto o lugar en la lista de elegibles de la **convocatoria No.22**.

Respecto a la procedencia de la acción de tutela en el contexto de procesos de selección por concurso de méritos, ha señalado la Corte Constitucional que solo resulta procedente, cuando los medios de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no son mecanismos idóneos y eficaces, “... *en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.*⁷

Asimismo, en la Sentencia SU-613 del 6 de agosto de 2002, se explicó que: “existe una clara línea jurisprudencial según la cual la acción de tutela es el mecanismo idóneo para controvertir la negativa a proveer cargos de carrera en la administración judicial de conformidad con los resultados de los concursos de méritos, pues con ello se garantizan no sólo los derechos a la

igualdad, al debido proceso y al trabajo, sino también el acceso a los cargos públicos, y se asegura la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución”.

Hago parte del Registro de Elegibles de la convocatoria No.22, y por ende, soy titular del derecho a aspirar a los cargos que por concurso de méritos se presentaran, pero, como quiera que el registro de elegibles perdió vigencia el 19 de marzo de 2022, y por razones que son todas ellas atribuibles a la CNDJ no fue posible acceder a los cargos vacantes que se generaron en dicho lapso, por lo que el medio de control constitucional de la acción de nulidad, o el de restablecimiento del derecho, o, el de cumplimiento, no resultarían ser idóneos ni mucho menos eficaces para el logro pretendido.

La Corte Constitucional ha señalado en acción de tutela, que el derecho de acceso a los cargos públicos es un **derecho fundamental**, que también puede verse lesionado, y puede ser protegido por vía de acción de tutela cuando solo esta se constituye en mecanismo de defensa **efectivo** de los derechos fundamentales.

Sobre el requisito de **inmediatez**, respetuosamente considero que se encuentra satisfecho, dado que estoy interponiendo la presente petición de amparo dentro de un término razonable, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una omisión por parte de los demandados, que en un término no mayor de 15 a 20 días generará consecuencias nefastas e irreversibles en contra de los derechos fundamentales que afectarán.

De tal suerte que la protección que impetro satisface las exigencias de inmediatez en su doble significado; esto es, la interpongo al advertir la grave vulneración a los derechos fundamentales que invoco se protegidos, y la propongo como único medio que puede salvaguardar mis derechos, ante la inminente y muy próxima, casi inmediata, designación y nombramiento por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, como nominador, de

quienes han de ocupar los cargos creados por el Consejo Superior de la Judicatura para desempeñarse como en calidad de Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial del país, sin que para dicha escogencia se vaya a tener en cuenta a quienes superamos las fases de un concurso que nos situó en una lista de elegibles, y que por la incuria de la misma Comisión de Disciplina Judicial en el tiempo de vigencia del listado, no fue posible acceder a los cargos ofertados.

Se hace necesario, urgente, prioritario, anticiparse al efecto nefasto, negativo, lesivo, que producirá el que se dé carta blanca, patente de corso, a la CNDJ para que a su antojo, conforme a sus apetitos burocráticos, a su nepotismo, como hasta ahora lo ha hecho, disponga de los cargos que se crean, lo que afectaría gravemente los derechos fundamentales que hoy, a través de esta acción de amparo, pido sean garantizados, protegidos.

Por tales razones, es procedente la acción de tutela en el presente asunto, no solo por la escasa o nula salvaguarda que brindarían los medios ordinarios de protección, sino porque lo pretendido aquí por quien invoca la protección constitucional, se itera, **no** es controvertir un acto administrativo, por la sencilla razón de que no hay tal acto, sino que, y en ello he de ser enfático en señalar, aclarar y manifestar, que lo invocado es que se otorgue tutela, se provea protección y una solución Constitucional, a la afrenta que ha venido realizando sistemáticamente la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en contra de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo, así como también el acceso a los cargos públicos mediante méritos desconociéndose, aleve, consciente y voluntariosamente, la correcta aplicación del artículo 125 de la Constitución, y que hoy, ahora, a través de la respuesta negativa a las solicitudes presentadas, se patentiza y actualiza, al desconocer de plano, y con argumentos fatuos, los derechos que considero ostento por virtud de la Carta Superior.

2.2 LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA EN MATERIA DE TUTELA

El inciso primero del artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona, sin necesidad de ninguna cualificación especial como la de ser abogado, podrá ejercer la acción de tutela en nombre propio o mediante apoderado para obtener la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

El artículo 10 del Decreto 2591 de 19918, en armonía con la norma superior, establece que cualquier persona que considere amenazados o vulnerados sus derechos fundamentales podrá interponer acción de tutela “por sí misma o a través de representante”. Y a su vez, faculta a que terceros, denominados agentes oficiosos, defiendan los derechos de quienes estén imposibilitados de ejercer su propia defensa; e igualmente, permite que el defensor del pueblo y los personeros municipales ejerzan dicha defensa.

Lo anterior supone que el actor de tutela debe estar legitimado en la causa por activa, en la medida que solo podrá ejercer esta acción constitucional ante la vulneración de sus propios derechos fundamentales, sin perjuicio de la agencia oficiosa de derechos. No sujetarse a esas reglas acarrea la falta de cumplimiento del requisito denominado legitimación en la causa por activa, ya que no existiría identidad entre el titular del derecho fundamental presuntamente vulnerado y quien presenta la acción de tutela.

Entonces, si la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso, no es posible poner en duda que el suscrito, como accionante, esté legitimado en la causa por activa, pues es claro que tengo un interés personal, profesional, directo y propio en que los nombramientos de los dieciséis (16)

cargos a proveer se hagan teniendo en cuenta también a quienes hacemos parte del registro de elegibles de la Convocatoria 22, aún a pesar de que dicha lista no está vigente, pero, y aquí el quid, tampoco existe una lista oficial de donde proveer, no siendo constitucionalmente correcto, apropiado, legal, dejar al capricho del nominador (CNDJ) la escogencia de los Magistrados Seccionales, desconociendo que el canon 125 constitucional, así como, mediante una interpretación sistemática, la normativa que se ha invocado como insumo legal, proveen la solución.

Es decir, en otras palabras, soy claro, enfático y vehemente, en señalar que al interponer esta acción de tutela, lo hago para lograr la protección superior de mis derechos fundamentales, que, como ha quedado hartamente expuesto *ut supra*, han sido irrespetados, desconocidos, vilipendiados y vulnerados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no solo a través de la dilación en los nombramientos y la comunicación de vacantes disponibles, sino también actualmente, en la hora de ahora, al negarse tercamente a reconocer, pese a su innegable responsabilidad, el derecho que tengo a que ahora se aplique la lista de la convocatoria No.22 y se me nombre en el cargo de Magistrado de Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE NOMBRAMIENTOS.

En consonancia con lo anterior, y atendiendo la necesidad y urgencia de protección ante la inminencia de un agravio o afectación a los derechos fundamentales invocados como objeto de amparo constitucional, como lo es el que el la CNDJ proceda, ahí si rápida y diligentemente, contrario a como actuó en pretéritas ocasiones afectando nuestros derechos fundamentales, a copar las plazas creadas, a nombrar a su arbitrio, sin talanquera constitucional o legal alguna, solicito respetuosamente al Juez Constitucional que ha de resolver esta Acción de Tutela, se ordene, como

medida provisional, **la suspensión de los nombramientos que hayan de realizarse por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial de los cargos creados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-11970 del 30 de junio de 2022, correspondientes a cargos de Magistrados Seccionales de dicha Comisión, hasta tanto no se resuelva de fondo o en forma definitiva este caso.** (Art. 7, Dto. 2591 de 1991).

Y la anterior solicitud, por cuanto no solo existen razones suficientes que sustentan la urgencia y necesidad de dictar esta medida, pues la gravedad de la situación fáctica expuesta, así como las evidencias e indicios del caso, así lo confirman y ameritan.

Amén de lo anterior, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional. Auto 555 de 2021, 23 de agosto de 2021. M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, considero que en este evento se cumplen las exigencias o requisitos para su decreto como lo son, en su orden, **(i) Existe una vocación aparente de viabilidad**⁷. Prima facie, es posible inferir, razonable y lógicamente, que se existe un grado de afectación a los derechos fundamentales invocados como objeto de protección, lo que, de no ser evitado a tiempo, tornaría en inane una decisión que los ampare. La apetencia burocrática del nominador, incluso desde otrora al cambio de nombre de dicha Corporación, es de público y notorio conocimiento. **(ii) Existe un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo** (*periculum in mora*)⁸. No existe la mínima

⁷ Significa que debe “estar respaldada en fundamentos (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”, es decir, que tenga apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”.

⁸ Debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta, y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo”. Es decir, la medida provisional procede

irresolución en cuanto a afirmar que la amenaza de perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales es cierta, actual, y por ende el daño que causará, será de tales proporciones, que de no frenarse o impedirse se materialice la posibilidad de disponer a discreción de los cargos creados con vocación de permanentes, ya no podrá ser corregido en la decisión final. **(iii) La medida no resulte desproporcionada.** La medida proporcional aquí deprecada, la de suspensión, resulta razonable de cara al resultado que se obtendrá, que no será otro diferente, al de la protección a tiempo, la prevención de un daño irreparable posteriormente.

4. EL DERECHO FUNDAMENTAL AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS.

Tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 40 de nuestra Carta Política, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, pudiendo:

“7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”.

El carácter fundamental de este derecho ha sido destacado por la Corte Constitucional desde sus inicios, en el siguiente sentido:

“Está de por medio, sin lugar a dudas, la efectividad de un derecho que, si bien, dada su naturaleza política, no ha sido reconocido por la Constitución a favor de todas las personas sino únicamente a los ciudadanos colombianos que no sean titulares de doble nacionalidad, tiene, respecto de ellos, el carácter de fundamental en cuanto únicamente la seguridad de su ejercicio concreto permite hacer realidad el principio de la participación, que se constituye en

cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”.

uno de los esenciales dentro de la filosofía política que inspira nuestra Carta, lo cual encuentra sustento no solo en la misma preceptiva constitucional, en su Preámbulo y en sus artículos 1, 2, 3, 40, 41, 103 a 112, entre otros, sino en el texto de la papeleta por medio de la cual el pueblo colombiano votó abrumadoramente el 27 de mayo de 1990 por la convocatoria de una Asamblea Constituyente, cuyo único propósito expreso consistió en "fortalecer la democracia participativa". (Corte Constitucional, Sentencia T-003 de 1992).

Dicha condición fundamental del derecho de acceso a cargos públicos ha sido sostenida ininterrumpidamente por la Corte constitucional en sentencias tales como SU339 de 2011, T257 de 2012, C393 de 2019 y C142 de 2020, entre otras.

El mérito en si no es solo un derecho, sino es también un mandato de optimización, de tal forma que la vulneración del derecho de acceso por mérito no vulnera solo derechos fundamentales, sino también la satisfacción de los fines esenciales del Estado:

“El mérito es un mandato general de optimización, predicable tanto de las personas que pretendan ejercer los empleos públicos (artículo 122 de la Constitución), como para el ejercicio de funciones públicas por parte de particulares (artículos 116 inciso 4, 123, inciso 3 y 210 inciso 1). Este principio constitucional busca que la realización de los fines esenciales del Estado (artículo 2 de la Constitución), particularmente el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, se confíe a personas idóneas, en razón de sus conocimientos, experiencia, aptitudes y destrezas y, de esta manera, la función administrativa, que está al servicio de los

intereses generales, se desarrolle con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (artículo 209 de la Constitución). (Corte constitucional, Sentencia C-503 de 2020).

A más de lo anterior, varios son los pronunciamientos tanto de la Corte Constitucional, como también del Consejo de Estado, que enseñan, **como principio**, que debe privilegiarse el principio del mérito sobre el mero paso del tiempo.

LA CORTE CONSTITUCIONAL.

En múltiples decisiones, se ha hecho mención al principio del mérito en la Constitución Política, enfatizando que conforme al artículo 125 de la Constitución Política:

“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. // Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. // El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. (...)”.

Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito es un principio rector del acceso al empleo público:

“constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas

clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”.

EL CONSEJO DE ESTADO

Por su parte, el **Consejo de Estado**, como máximo **Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, ha indicado que no debe olvidarse que la prevalencia meritocrática en el nombramiento de servidores públicos **(i)** eleva las probabilidades de que la función pública se ejercida por personal óptimo y capacitado; **(ii)** garantiza el derecho a la igualdad de los ciudadanos que aspiran al ejercicio de un cargo público; y **(iii)** persigue la eliminación de prácticas clientelistas, el “amiguismo” y el nepotismo, censurable especialmente entre quienes administran justicia.

LA LEY.

Lo anterior, de una parte, pues la legislación expedida precisamente para regular el empleo público y la carrera administrativa, así lo confirman.

Válido es entonces hacer mención a la **Ley 909 de 2004**, la cual tiene por objeto la regulación del sistema de empleo público y el establecimiento de los principios básicos que deben regular el ejercicio de la gerencia pública.

Siendo entonces acertado mencionar dichos principios, pues aplican igualmente para los **cargos de la Rama Judicial**, justamente por remisión normativa y por tener como fuente, como origen único, la Constitución Política. Son entonces:

1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad,

eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

3. Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:

a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

Lo anterior de una parte, pues en lo concerniente al **campo de aplicación de dicha normativa**⁹, se tiene que ella se destina, con carácter supletorio- al

⁹ ARTÍCULO 3o. CAMPO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY (909 de 2004).

(...)

2. Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:

presentarse vacíos- como en este nuestro caso- a los servidores públicos de las carreras especiales, tales como la **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**, a la cual hace parte **La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y, lógicamente, sus Magistrados Seccionales.**

La Ley 1960 de 2019.

De enfatizar, que no solo se invoca como sustento legal de la pretensión el contenido de la **Ley 909 de 2004**, pues es imposible soslayar la normativa de la **Ley 1960 de 2019**, modificatoria de la Ley 909 de 2004 y del Decreto-ley 1567 de 1998.

Y de este estatuto, por su importante trascendencia y aplicabilidad, se invocará el artículo 6º, mediante el cual se enmendó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y de este numeral, se destaca el texto que reza:

(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. **Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.** (Negrillas y subrayas de ahora para resaltar).

(...)

- Rama Judicial del Poder Público.

4.1 APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 EN EL TIEMPO/ SENTENCIA T-340-2020

En relación con la aplicación en el tiempo de la Ley 1960 de 2019, la Corte Constitucional profirió la **Sentencia T-340 de 2020**.

Teniendo como sustento y fundamento este fallo, la misma Corte, en la Sentencia **T-081/21**, reafirmó y señaló que:

“La modificación de la Ley 1960 de 2019 en relación con la aplicación de las listas de elegibles para proveer vacantes no convocadas, supone una regulación de la situación jurídica no consolidada de las personas con un lugar en la lista que excedía las plazas inicialmente ofertadas. En particular, si bien ello no se traduce en un derecho subjetivo a ser nombrados, extiende la expectativa a otro supuesto de hecho para que, bajo la condición de que si se abre una vacante definitiva en un cargo equivalente al ofertado, la lista de elegibles -si se encuentra vigente- pueda ser utilizada para nombrar en periodo de prueba al siguiente en el orden de mérito.

*Teniendo en cuenta que en este escenario no se generaba una situación jurídica consolidada, era plausible una aplicación retrospectiva del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, a las listas de elegibles que ya se hubiesen expedido y se encontraran vigentes para el 27 de junio del año en cita (**cuando se profirió la mencionada ley**). Lo anterior, siempre que se acreditaran los siguientes supuestos fácticos:*

- a.** *La Ley 1960 de 2019 hubiese entrado en vigencia para el fallo de segunda o única instancia que se revisa por parte de la Corte,*

esto es, en la que se amparó el derecho y ordenó el nombramiento del actor (el 27 de junio de 2019).

- b. Para esa misma fecha, la lista de elegibles se encontrara vigente.*
- c. El accionante fuese el siguiente en el orden de la lista de elegibles.*
- d. El cargo en el que aspiraba a ser nombrado se encontrara en vacancia definitiva, y estuviese sin nombramiento alguno o provisto en encargo o en provisionalidad.*
- e. El cargo en cuestión fuese equivalente al inicialmente ofertado, es decir, que correspondiera la denominación, grado, código y asignación básica.*

Entonces, con el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, se extendió la regla para la utilización de las listas de elegibles frente a las **vacantes definitivas no convocadas de cargos equivalentes que surgieran con posterioridad a la realización del concurso.**

El hito a resaltar aquí, es que a partir de la Sentencia **T-340 de 2020**, la postura de la Corte Constitucional viró positivamente y se admitió la aplicación retrospectiva de esta nueva disposición normativa para las listas de elegibles que estuviesen en firme al momento de su entrada en vigor (**27 de junio de 2019**), siempre que se comprobara que se encontraba vigente.

COROLARIO.

Si lo pretendido por la doctrina, pacífica y reiterada, de la Corte Constitucional, es que las entidades involucradas por mandato legal para estos oficios realicen un manejo diligente de las convocatorias, a efectos de dar cumplimiento a la

IMPOSICIÓN de origen constitucional y legal, de que en lo posible, el nombramiento de los funcionarios se realice con base en una lista de elegibles, que entonces podría ser la de la **Convocatoria No.22**, pues no existe otra que lo permita, es necesario entonces que para tal cometido, ante el silencio cómplice del CSJ, y la negativa absoluta de la CNDJ de acceder a la petición elevada en ese sentido, que por el Juez Constitucional se **ORDENE**, por una parte, al Consejo Superior de la Judicatura, como demandado en esta acción de tutela, que se proceda a la inserción de una fórmula legal y constitucional, para que al crearse los nuevos cargos permanentes les permita dar cumplimiento a la obligación de rendir culto al principio del mérito para acceder a cargos de carrera conforme lo señala el canon 125 Superior, y de esta forma no dejar al garete, al albur, al capricho del nominador (CNDJ), la selección y nombramiento de quienes ocuparán estos dieciséis (16) cargos.

Y por otra arista, se **ORDENE** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, se proceda a tener en cuenta y nombrar a quienes hacemos parte de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 22 para proveer los cargos que, en número de 16, se crean por el CSJ de Magistrados de las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, pues se dan todos y cada uno de los requisitos para tal cometido conforme ha quedado sustentado.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se **TUTELEN** mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo, el acceso a los cargos públicos mediante el mérito, así como los demás que el/la Honorable Magistrado/a encuentre afectados dentro del trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDA: Que se **ORDENE** al Consejo Superior de la Judicatura, como demandado en esta acción de tutela, que se proceda a la inserción de una fórmula legal y constitucional, para que al crearse los nuevos cargos permanentes les permita dar cumplimiento a la obligación de rendir culto al

principio del mérito para acceder a cargos de carrera conforme lo señala el canon 125 Superior, y de esta forma no dejar al garete, al albur, al capricho del nominador (CNDJ), la selección y nombramiento de quienes ocuparán estos dieciséis (16) cargos. Para lo cual, se ha de tener como norte y guía que es constitucional y legalmente viable la aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, modificatoria de la Ley 909 de 2004 y del Decreto-ley 1567 de 1998, para de esta manera, acorde con el mandato del artículo 125 de la Constitución Política, garantizar el acceso a cargos públicos mediante el mérito.

TERCERA: Que se **ORDENE** a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que al proceder a nombrar los funcionarios que se han de desempeñar como Magistrados de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y ante la ausencia de lista producto de la convocatoria No. 27, primeramente se proceda a nombrar a quienes hacemos parte de la lista de elegibles de la **Convocatoria No.22**, para lo cual se ha de tener como norte y guía que es constitucional y legalmente viable la aplicación del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, modificatoria de la Ley 909 de 2004 y del Decreto-ley 1567 de 1998, para de esta manera, acorde con el mandato del artículo 125 de la Constitución Política, garantizar el acceso a cargos públicos mediante el mérito.

CUARTA: Que se **ORDENE**, por todas las razones constitucionales y legales expuestas, que por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a sus competencias, se proceda a todo lo anterior, para lo cual, de ser necesario para su implementación, se procederá por esas Corporaciones a emitir los Actos Administrativos o Acuerdos que así lo dispongan.

DECLARACION ESPECIAL.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y por la misma causa y derechos que dio origen a la presente solicitud de amparo constitucional.

SOLICITUD DE VINCULACIÓN COMO AFECTADOS DIRECTOS.

Respetuosamente, al hacer parte conmigo del Registro de Elegibles de la Convocatoria No.22 para el Cargo de Magistrado de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, solicito se vinculen y se tengan también como afectados directos en sus derechos constitucionales, a los doctores **JAIRO ALBERTO FAJARDO RONDÓN**, identificado con la C.C. 12.976.857, y, **LUIS ARIEL RODRIGUEZ FERREIRA**, identificado con la C.C. 91.070.278.

NOTIFICACIONES:

Recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico:
abarrios57@hotmail.com

JAIRO ALBERTO FAJARDO RONDON, en el correo electrónico:
jairoalfa1@gmail.com

LUIS ARIEL RODRIGUEZ FERREIRA, en el correo electrónico:
ariel.rodriquez@fiscalia.gov.co luarofe@hotmail.com

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial en el siguiente correo electrónico: presidencia@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co

El Consejo Superior de la Judicatura en el siguiente correo electrónico:

info@cendoj.ramajudicial.gov.co

presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ANTONIO MANUEL BARRIOS GUARDIOLA

C. C. No. 8.672.579